



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PRUEBA EXTRAPROCESAL No. 110014003031-2022-00026 00

Se reconoce a la doctora YOLANDA ELIZABETH ROZO CUERVO como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido en el *anexo08*.

Ahora bien, vista la petición elevada por la apoderada sustituta y la prueba documental que milita en el expediente (*Archivo digital No. 09 y 11*) se advierte que quien se anuncia como albacea con tenencia y administración de los bienes del causante Jesús Emilio Monsalve Betancur es el señor Luis Alfonso Vásquez Lopera quien confirió poder también al señor Jorge Eduardo Monsalve Betancur para actuar en su nombre.

Sin embargo, es palmario que en el asunto no se ha acreditado el documento a través del cual el citado señor Vásquez Lopera adquirió tal calidad aunado a que el poder que se arrimó de este al señor Jorge Eduardo Monsalve está dirigido a los herederos, arrendatarios e interesados no así a esta instancia judicial, luego deberá aportarse poder en debida forma conferido por el citado señor Vásquez Lopera al señor Jorge Eduardo Monsalve Betancur dirigido a este juzgado y con la firme intención y facultad para continuar las presentes diligencias, en tanto finalmente a la luz de las normas procesales y sustantivas con quien continuarían las presentes actuaciones es con el señor Vásquez Lopera, a través de la figura de la sucesión procesal, quien al parecer es el albacea con tenencia de bienes, si se tiene en cuenta que a la fecha no se ha acreditado que el señor Jorge Eduardo Monsalve ya fue reconocido como heredero en la firma dispuesta por la ley, puesto que apenas se tiene conocimiento que tiene parentesco con el fallecido señor Jesús Emilio Monsalve.

De manera que, para señalar nueva fecha deberá atenderse lo señalado en el párrafo anterior acompañando los respectivos documentos y poder en la forma exigida, en razón es que de esa manera y no de otra lo requiere el ordenamiento general del proceso.

NOTIFÍQUESE,

FIRMA ELECTRÓNICA
CAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **69** del **03 DE AGOSTO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3b7a3ffcc7614b32344ff814534f27f9df103a0ea61bd75c9d8dfc1b408792**

Documento generado en 02/08/2022 01:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>